

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA
NOTIFICACION POR ESTADOS
Art .295 C.G.P



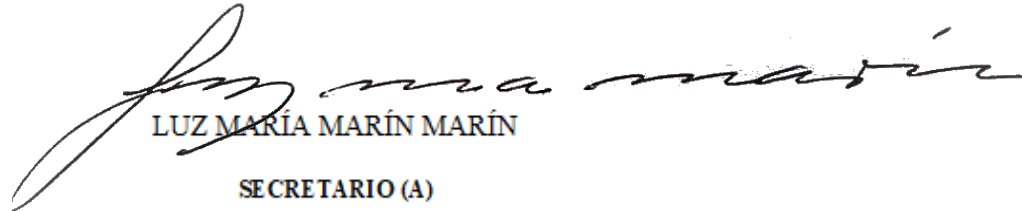
Nro .de Estado 051

Fecha 04/ABRIL/2022

Página: 1

Estado:

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	Cuad	FOLIO	Magistrado
05847318400120210003701	Jurisdicción Voluntaria	MARYSABEL AMARILES CASTAÑO	MARYSABEL AMARILES CASTAÑO	Auto pone en conocimiento DECLARA INADMISIBLE RECURSO. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRONICOS 01 DE ABRIL DE 2022. VER ENLACE https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/100 .	31/03/2022			TATIANA VILLADA OSORIO


LUZ MARÍA MARÍN MARÍN
SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL – FAMILIA

Medellín, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Proceso	: Levantamiento Patrimonio de Familia Inembargable
Asunto	: Apelación de auto
Ponente	: TATIANA VILLADA OSORIO
Consecutivo Auto	: 047
Solicitante	: Marysabel Amariles Castaño
Radicado	: 05847 31 84 001 2021 00037 01
Consecutivo Sec.	: 1194-2021
Radicado Interno	: 293-2021

ASUNTO A TRATAR

Procedente del Juzgado Promiscuo de Familia de Urrao - Antioquia, se recibió en este Tribunal el proceso de Jurisdicción Voluntaria de autorización para levantar patrimonio de familia inembargable promovido por MARYSABEL AMARILES CASTAÑO, para decidir el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte interesada contra el auto emitido el 21 de septiembre de 2021, por medio del cual se rechazó de plano la demanda.

ANTECEDENTES

1. A través de apoderado judicial, MARYSABEL AMARILES CASTAÑO promovió demanda a través de la cual pretende se lleve a cabo la cancelación del patrimonio de familia inembargable, mismo que constituyó mediante la escritura pública 983 de 1 de diciembre de 2008 de la Notaría Única de Urrao - Antioquia sobre el inmueble con folio real 035-22613 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao a favor de MARYSABEL

AMARILES CASTAÑO, JUAN DAVID, MIGUEL ÁNGEL PARRA AMARILES, ÓSCAR LEÓN PARRA SÁNCHEZ y del difunto SNEIDER POSADA AMARILES.

2. Por auto del 21 de septiembre de 2021, el Juzgado Promiscuo de Familia de Urrao – Antioquia, rechazó de plano la demanda por falta de competencia, por cuanto en el presente asunto todos los favorecidos del patrimonio de familia inembargable son mayores de edad, por lo que dicha cancelación debe realizarse mediante escritura pública, es decir, ante Notario.

3. Contra esa decisión, se interpuso el recurso de apelación.

EL RECURSO DE APELACIÓN

El impugnante, sustentó su inconformidad aduciendo que si bien a la fecha todos los favorecidos con el patrimonio de familia inembargable, son mayores de edad, la solicitante desconoce el domicilio o lugar de trabajo de ÓSCAR LEÓN PARRA SÁNCHEZ, JUAN DAVID y MIGUEL ÁNGEL PARRA AMARILES, por ruptura del vínculo familiar, lo que hace imposible su trámite vía notarial.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 21 del Código General del Proceso establece que los jueces de familia conocen en única instancia, de la autorización para cancelar el patrimonio de familia inembargable, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.¹

Por lo anterior, se desprende que al ser el presente proceso de única instancia, no goza del principio de la doble instancia, pues el legislador en su amplia libertad de configuración, los exceptuó de esta prerrogativa, tal y como se refleja en el artículo 321 del Código General del Proceso, el cual dispone que el recurso de apelación sólo procede frente a las sentencia y autos proferidos en primera

¹ Numeral 4 del artículo 21 del C.G.P

instancia y con respecto a estos últimos, rige además el principio de la especialidad, conforme al cual solamente son apelables los autos que expresamente consagre de manera taxativa y restrictiva el Código en el canon referido o en normas especiales, y ningún otro.

En conclusión, al no ser apelable el auto que rechazó la demanda, por haberse proferido dentro de un proceso de única instancia, se **inadmitirá** el recurso de apelación interpuesto y se **ordenará** la devolución del expediente al Juzgado de origen.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA DE DECISIÓN,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: Declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la interesada en contra el auto emitido el 21 de septiembre de 2021, por el Juzgado Promiscuo de Familia de Urrao dentro de este proceso de jurisdicción voluntaria de autorización para levantar el patrimonio de familia inembargable, promovido por MARYSABEL AMARILES CASTAÑO.

SEGUNDO: Se ordena la devolución del expediente al juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TATIANA VILLADA OSORIO
Magistrada

Firmado Por:

**Tatiana Villada Osorio
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Antioquia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dacf59a17e58237e557db55618733956f44e26172fb
8fcc578af42dd47729c33**

Documento generado en 31/03/2022 01:18:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**